CONTRATO No.007-2019 DE CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL "CENTRO CRISTIANO POLICIAL DE HONDURAS".

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Administración de empresas, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1969-09300 y de este domicilio; actuando en mi condición de MINISTRO DIRECTOR NACIONAL de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), nombrado mediante Acuerdo 117-2018 de fecha 19 de marzo 2018, quien en lo sucesivo se denominará **"LA DIRECCIÓN"**, y por otra parte **OLVAN OBED CANTARERO GONZALES**, mayor de edad, hondureño, Ingeniero Civil, con tarjeta de identidad No. 1010-1980-00163, con Registro Tributario Nacional 1010-1980-001634, de este domicilio; actuando en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de la Empresa **CONSTRUCCIONES DIVERSAS, S. DE R.L. DE C.V.,** bajo Testimonio de Escritura Pública No.850 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil doce (2012) ante los oficios del Notario Arturo Morales Fúnez y, quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONSTRUCTORA"**, hemos convenido para celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL "CENTRO CRISTIANO POLICIAL DE HONDURAS",** con las siguientes cláusulas y Anexos correspondientes:

CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto de la Construcción de Oficinas Administrativas del "Centro Cristiano Policial de Honduras".

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO

Manifiesta **"LA DIRECCIÓN"** que el monto total convenido de este contrato asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 07/100 (L.816,289.07)**, valor que no estará sujeto a reajuste ni intereses de ninguna clase a favor de **"LA CONSTRUCTORA"**, suma que incluye todos los costos y honorarios, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto.

CLÁUSULA TERCERA
FORMA DE PAGO

"LA DIRECCIÓN", se compromete a realizar el pago en dos (02) partes mediante Estimaciones de Avances de Obra la primera del cincuenta por ciento (50%) de avance obra y segunda estimación al finalizar el proyecto, autorizados por la Gerencia de Proyectos de la Dirección Nacional del Sistema de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911).

Mismos pagos serán mediante cheque a nombre de **"LA CONSTRUCTORA".**

CLÁUSULA CUARTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será por el periodo de un (01) mes, comprendido del dieciocho (18) de marzo al dieciocho (18) de abril del año dos mil diecinueve (2019). Es entendido que durante la vigencia del contrato "**LA CONSTRUCTORA**" no modificara el precio de sus servicios.

CLÁUSULA QUINTA
GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

La Garantía de Cumplimiento una vez suscrito este contrato será de por el tiempo de la duración del mismo más tres (03) meses en días calendario.

Será equivalente al quince (15%) del monto total del contrato, y con vigencia por el tiempo de duración del mismo más tres meses adicionales después de finalizada la obra.

La cuantía de la Garantía Anticipo de Fondos, será no mayor del veinte por ciento (20%), éste último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma que proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.

CLÁUSULA SEXTA
PAGO DE IMPUESTO

"LA DIRECCIÓN" en cada pago que realice a **"LA CONSTRUCTORA",** se hará retención a favor de la Tesorería General de la República para pago de Impuesto sobre la Renta deberán retener y enterar al Fisco los doce puntos cinco por ciento (12.5%) del monto de los pagos o créditos que efectúen por concepto de honorarios profesionales, dietas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones y remuneraciones por servicios técnicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA
CALIDAD DE LOS SERVICIOS

"LA DIRECCIÓN" mediante la Gerencia de Proyecto, será responsable de la supervisión del desempeño de las actividades contempladas en este contrato.

Previo a la finalización del contrato, la Gerencia de Proyecto, deberá presentar una evaluación de desempeño no más tarde de un plazo mínimo de quince (15) días antes del vencimiento del contrato.

A. **"LA CONSTRUCTORA"** se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional con estricto apego lo estipulado al Convenio de crédito y cualquier otra Norma vinculada a este Proyecto con financiamiento externo.

CLÁUSULA OCTAVA
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para efectos del presente contrato, se entienden comprendidos como motivos de caso fortuito o fuerza mayor, los siguientes eventos:

a) Guerra, beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poderes;
b) Huelga, excepto aquellos de los empleados de "**LA CONSTRUCTORA**" cuando fuere declarada ilegal;
c) Confiscación, expropiación, destrucción, obstrucción ordenada por cualquier autoridad gubernamental o sus agentes civiles o municipales;
d) Cualquier daño, reclamo o pérdida que sea resultado de la demora o falta de ejecución de las obligaciones a cargo de **"LA DIRECCIÓN"** y/o Usuario Final, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de este contrato y sus anexos.
e) Los desastres naturales como pero no limitado a terremotos, maremotos, tifones, huracanes, inundaciones. Cuando la entrega sea demorada por caso fortuito o fuerza mayor calificada y acreditada deberá seguirse el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado, en estos casos ninguna de las partes caerá en incumplimiento de sus obligaciones.

En caso de que la demora en la entrega por parte de "**LA CONSTRUCTORA**" no se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, pero siempre por causas no imputables a "**LA CONSTRUCTORA**", ésta podrá presentar solicitud de prórroga a **"LA DIRECCIÓN"**, con la documentación que sirva de soporte, previo informe de **LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**; se autorizará la prórroga del plazo por un periodo igual, al menos, al tiempo perdido, el cual se otorgará sin aplicación de ninguna sanción.

CLAUSULA NOVENA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En caso de controversia o terminación anticipada de este Contrato "**LA CONSTRUCTORA**" desde ya se somete al ordenamiento jurídico y a la competencia de los Juzgados y Tribunales competentes de la Republica de Honduras en el Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DECIMA
CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "**LA CONSTRUCTORA**" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"LA DIRECCIÓN".** Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo y dará lugar a la terminación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"LA DIRECCIÓN" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "**LA CONSTRUCTORA**".
b) La falta de constitución de las garantías a cargo de "**LA CONSTRUCTORA**", dentro de los plazos correspondientes.
c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que "**LA CONSTRUCTORA**", está comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "**LA CONSTRUCTORA**" o su comprobada incapacidad financiera.
e) El mutuo acuerdo de las partes.
f) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
g) Los demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a "**LA CONSTRUCTORA**", **"LA DIRECCIÓN"**, la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de cumplimiento.

"LA DIRECCIÓN" podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediare fuerza mayor, si "**LA CONSTRUCTORA**" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por "**LA CONSTRUCTORA**" las siguientes:

a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"LA DIRECCIÓN"**
b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integra de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

a) Anexo Técnico complementario autorizado por la Gerencia de Proyectos de **"LA DIRECCIÓN".**
b) La propuesta técnica y económica presentada por "**LA CONSTRUCTORA**".
c) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA
COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes, en relación a la entrega del equipo, establecidos en este Contrato, serán por escrito. Para tales efectos, "**LA CONSTRUCTORA**" remitirá las mismas a **"LA DIRECCIÓN".** Para todos los demás efectos legales y contractuales se constituyen los siguientes domicilios:

LISANDRO ROSALES BANEGAS en la Aldea El Ocotal, Carretera al primer Batallón, M.D.C. Edificio del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), Tel: + 504 9954-3722, E-Mail: lrosba@gmail.com

OLVAN OBED CANTARERO GONZALES en Barrio El Jardín, Esquina opuesta a Restaurante El Maná, Nacaome Valle, Tel: +504 9884-1287, E-Mail: construccionesdiversashn00@gmail.com

CLÁUSULA DECIMA CUARTA

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

a) Practicas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

b) Practicas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales "**LA CONSTRUCTORA**" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor:

i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.

ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de **"LA DIRECCIÓN"**:

i. A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas, que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA

CONFIDENCIALIDAD

Por tratarse de una Institución de Seguridad Nacional **LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), "LA DIRECCIÓN"** y "**LA CONSTRUCTORA**" Durante la vigencia de este contrato e indefinidamente, "**LA CONSTRUCTORA**" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de **"LA DIRECCIÓN"** relacionada con los servicios, este contrato o las actividades u operaciones de **"LA DIRECCIÓN"** sin el consentimiento previo por escrito de este último; todo

aquel personal relacionado con el presente Contrato, se comprometen a mantener absoluta secretividad respecto del manejo de toda la información relacionada con la Construcción objeto del presente contrato. El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a las sanciones legales correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondientes.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA
PROPIEDAD DE LOS MATERIALES

Todos los estudios, informes, planos, diseños, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por "**LA CONSTRUCTORA**" para **"LA DIRECCIÓN"** en virtud de este Contrato serán de propiedad de **"LA DIRECCIÓN". "LA CONSTRUCTORA"** no podrá conservar una copia de dichos documentos, misma que no podrá ser divulgada, ni utilizada para cualquier otro fin comercial o didáctico.

"**LA CONSTRUCTORA**" conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, "**LA CONSTRUCTORA**" ni ninguna entidad afiliada a éste podrá construir la obra diseñada.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA
MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS

"**LA DIRECCIÓN"** aplicará a "**LA CONSTRUCTORA**" una multa por cada día calendario de atraso, por demoras no justificadas en la ejecución de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, el porcentaje será de cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), sobre el saldo del monto del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Para determinar la multa mensual proporcional, el valor de la multa diaria se dividirá entre la cantidad total de empleados según contrato, el resultado se multiplicará por el número de empleados faltistas y dicho valor por el número de días acumulados por las inasistencias de cada mes.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"** podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
FIRMA DEL CONTRATO

El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

El presente Contrato solo podrá ser modificado por medio de adenda acordada y suscritas con las mismas formalidades del presente instrumento, por los representantes legales de las partes.

Firmando los comparecientes en la Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911 MINISTRO DIRECTOR NUEVE, UNO, UNO (911)

LISANDRO ROSALES BANEGAS
Ministro Director Nacional
Dirección Nacional del Sistema Nacional de
Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)

CONSTRUCCIONES DIVERSAS GERENTE GENERAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN

OLVAN OBED CANTARERO GONZALES
Representante Legal
Construcciones Diversas, S. de R.L. de C.V.

ANEXO TÉCNICO

CONSTRUCCIONES DIVERSAS S DE R L DE CV.

BARRIO EL JARDIN, ESQUINA OPUESTA A RESTAURANTE EL MANÁ

Construcciones Diversas
Ingeniería y construcción

PRESUPUESTO DE OBRA

PROYECTO: CONSTRUCCION OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE "CENTRO CRISTIANO POLICIAL DE HONDURAS"

FECHA: 13 DE MARZO DE 2019

SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA 911

Tegucigalpa, Francisco Morazan, Honduras

No	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1- Preliminares					
1.1	Limpieza de terreno, incluye corte de capa vegetal	GL	1	L. 2,500.00	L 2,500.00
1.2	Corte de Terreno				
1.3	Trazado, Marcado y niveleteado	GL	1	L. 5,300.00	L 5,300.00
1.4	Construcciòn de bodega de lamina de zinc, y madera de 3X5m para almacenaje de materiales, incluye area de oficina dividida con pared de lamina	GL	1	L. 4,100.00	L 4,100.00
				Subtotal	**L 11,900.00**
2- Excavaciones					
2.1	Excavacion estructural	M3	8.4	L 450.00	L 3,780.00
2.2	Relleno y compactado	M3	7.616	L 350.00	L 2,665.60
2.3	Acarreo, botado y limpieza de escombros	GL	1	L 6,500.00	L 6,500.00
				Subtotal	**L 12,945.60**
3- Concreto Armado					
3.1	Zapata Aislada 0.6x0.6, e=0.20m, 4 No.4, a.s	U	11	L 1,468.00	L 16,148.00
3.2	Pedestal en zapata 25x25 4#5,#3@20	ML	12	L 1,300.00	L 15,600.00
3.3	Columnas 25x25 4#5,#3@20, incluye tallado y pulido en todas las caras	ML	30	L 1,450.00	L 43,500.00
3.4	Castillos de refuerzo en pared 10x15 2#3 #2@0.15 concreto 4,000 PSI (incluye tallado y pulido)	ML	7.5	L 354.78	L 2,660.85
3.5	Cargador 10 x15 2#3, #2 @ 20 concreto 4,000 PSI	ML	2.66	L 380.00	L 1,010.80
3.6	Jamba 10x10 2#3, #2 @ 15 en puertas concreto 4,000 PSI	ML	21	L 200.45	L 4,209.45
3.7	Armado y colado de solera superior de 0.15x0.20 4#3, #2@0.10 en los apoyos y en el centro @ 20	ML	48	L 650.00	L 31,200.00
3.8	Armado y colado de solera inferior de 0.15x0.20 4#3, #2@0.10 en los apoyos y en el centro @ 20. Ver detalle	ML	48.00	650.00	L 31,200.00
3.9	Losa de concreto e=20cm Nº3 a/c 15cm a/s tanque elevado	M2	11.26	L 1,387.22	L 15,620.10
3.10	Muro de Mampostería	M3	8.58	L 1,821.00	L 15,620.10
				Subtotal	**L 176,769.30**
4 - Paredes					
4.1	Pared de bloque de 4" sisado	M2	20.42	L 489.00	L 9,985.38
4.2	Pared de bloque de 6" sisado	M2	86.05	L 505.00	L 43,455.25
4.3	Pared de Tabla Yeso	M2	37.14	L 756.00	L 28,077.84
4.4	Bordillo de ducha	ML	2.6	L 184.53	L 479.78
				Subtotal	**L 81,998.25**
5-Repello y Pulido					
5.1	Tallado de mochetas de puertas	ML	27.66	L 150.00	L 4,149.00

5.2	Tallado de mochetas de ventanas	ML	37.66	L	150.00	L	5,649.00
					Subtotal	**L**	**9,798.00**
6-Pisos							
6.1	Firme de concreto e= 8cm	M2	143	L	820.00	L	117,260.00
6.2	Suministro e instalación de piso de ceramica 30x30	M2	78	L	680.00	L	53,040.00
6.3	Suministro e instalacion de Ceramica en piso de ducha (similar a la existente)	M2	2.6	L	650.00	L	1,690.00
					Subtotal	**L**	**171,990.00**
7-Cielo Falso							
7.1	Cielo falso de plafon	M2	109.294	L	412.00	L	45,029.13
					Subtotal	**L**	**45,029.13**
8-Instalaciones Sanitarias							
8.1	Suministro e Instalacion de Inodoro	U	2	L	3,500.00	L	7,000.00
8.2	Suministro e Instalacion de lavamanos	U	2	L	3,200.00	L	6,400.00
8.3	Suministro e instalacion de ducha PR-C400 cromada (incluye ducha , sumistro e instalcion de tuberia y accesorios, ranurado y resane en pared.)	GL	2	L	1,790.00	L	3,580.00
					Subtotal	**L**	**16,980.00**
9-Instalaciones Electromecánicas							
9.1	Instalacion Electrica	GL	1		35,400.00	L	35,400.00
					Subtotal	**L**	**35,400.00**
10 -Instalaciones Hidrosanitarias							
10.1	Instalación Hidrosanitaria	GL	1		15,000	L	15,000.00
					Subtotal	**L**	**15,000.00**
11-Puertas y Ventanas							
11.1	Instalación de puerta P-1 doble hoja	U	1				0.00
11.2	Instalación de puerta P-2 marco de aluminio con panel de vidrio	U	1				0.00
11.3	Suministro e instalación de puerta termoformada 28" x 80" P-3	U	2	L	2,500.00		5,000.00
11.4	Suministro e instalación de puerta termoformada 36"x 80" P-4	U	1	L	2,500.00		2,500.00
11.5	Suministro e instalación de puerta termoformada 36" x 80" P-5 doble hoja	U	1	L	3,500.00		3,500.00
11.6	Instalacion de ventana V-1	U	7				0.00
11.7	Suministro e Instalación de ventana V-2 0.5x0.50m corrediza marco de aluminio	U	2	L	1,270.00		2,540.00
					Subtotal	**L**	**13,540.00**
12-Acabados interiores y exteriores							
12.1	Ceramica en pared de ducha	M2	4.08	L	610.00	L	2,488.80
12.2	Pintura satinada de agua en paredes interiores y exteriores (incluye base)	M2	338.22	L	150.00	L	50,733.00
					Subtotal	**L**	**53,221.80**
13-Techo							
13.1	Estructura y Cubierta de lámina de aluzinc	M2	132.09		1300	**L**	**171,717.00**
					Subtotal	**L**	**171,717.00**
					TOTAL		**816,289.07**

ING. OLVAN CANTARERO
CONSTRUCCIONES DIVERSAS S DE R.L. DE CV.
GERENTE GENERAL